



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes,	5	Un mes,	6
Trimestre,	12'50	Trimestre,	15
Seis meses,	21	Seis meses,	28
Un año,	40	Un año,	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Secretaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.886

Excmo. Sr. Comisario General Abastecimientos y Transportes, oficio número 98.441, remite a Delegación Provincial, copia de oficio dirigido con fecha 12 de Agosto ppdo. por el Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Comercio que dice lo siguiente:

PRECIO DE LADRILLOS

Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente de referencia citada, incoado a instancia de varios industriales de la provincia de Córdoba, sobre revisión de los precios señalados para esa materia en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13-5-42. Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con el artículo 1.º del Reglamento Nacional de la Construcción, ha resuelto desestimar la instancia de los referidos industriales, por los precios actuales vigentes en esta provincia se han fijado teniendo en cuenta todos los factores de abastecimiento de la fabricación de esta clase de materiales.»

Que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 11 de Septiembre de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL

Deputación Provincial de Córdoba

Núm. 2.900

EJERCICIO DE 1942

RESUMEN del expediente de aumento de créditos, dentro del presupuesto ordinario para dicho ejercicio, aprobado por la Comisión Gestora de Precios de 9 del actual, conforme a lo prevenido en los artículos 204 y 205 del Estatuto Provincial de 20 de Agosto de 1925, en relación con el artículo 23 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

AUMENTOS

CAPITULO I

Obligaciones generales

Artículo 2.º Pactos y compromisos

Aumento a este artículo, 17.000'00

Artículo 5.º Pensiones.

Aumento a este artículo, 4.000'00.

Artículo 9.º Suscripciones, anun-

cios, impresiones y demás gastos similares.

Aumento a este artículo, 3.750'00.
Total por capítulo, 24.750'00.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

Aumento a este artículo, 60.000'00.
Total por capítulo, 60.000'00.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas.
Aumento a este artículo, 10.069'83.
Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales.

Aumento a este artículo, 75'00.
Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación.

Aumento a este artículo, 11.000'00.
Total por capítulo, 21.144'83.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.

CASA DE MATERNIDAD E INFANCIA
Aumento a este artículo, 6.375'00.
Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

HOSPITAL DE AGUDOS

Aumento a este artículo, 11.000'00.
Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

COLEGIO PROVINCIAL DE LA MERCED
Aumento a este artículo, 1.102'86.
Artículo 5.º Dementes.

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO

Aumento a este artículo, 500'00.
Total por capítulo, 18.977'86.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes.
Aumento a este artículo, 8.500'00.
Total por capítulo, 8.500'00.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.

Aumento a este artículo, 375'20.
Total por capítulo, 375'20.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos.
Aumento a este artículo, 10.000'00.
Total por capítulo, 10.000'00.

TOTAL AUMENTOS, 143.747'89.

Los mencionados aumentos de crédito, se cubren conforme al Estatuto

provincial vigente, con la baja y el crédito que se pasan a determinar.

BAJAS

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

COLEGIO PROVINCIAL DE LA MERCED

Baja a este artículo, 833'36.

Total por capítulo, 833'36.

TOTAL BAJAS, 833'36.

Parte del exceso de los ingresos sobre los gastos resultantes en la liquidación del presupuesto de 1941 ppdo., 142.914'53.

Total por capítulo, 142.914'53.

TOTAL, 143.747'89.

RESUMEN

Importan los aumentos	143.747'89
Id. la baja	833'36
Id. el crédito propuesto	142.914'53
TOTAL	143.747'89

IGUAL. » » »

Lo que se publica en este periódico oficial por analogía con lo preceptuado en el artículo 200 del Estatuto provincial vigente, a fin de que las personas interesadas tengan conocimiento del mencionado acuerdo y puedan alzarse del mismo dentro de los 15 días siguientes a su publicación, formulando sus reclamaciones o recursos ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en los casos que determina el mencionado artículo.

Córdoba 11 de Septiembre de 1942.
—El Presidente, *Enrique Salinas.*

Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.892

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de mi Presidencia, en la sesión celebrada el día 30 de Abril último y conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Octubre de 1939, se convoca para la provisión en propiedad, las vacantes existentes en la actualidad en este Ayuntamiento.

Artículo 1.º Se proveerán por oposición, las dos plazas de Oficiales y de Auxiliar de Secretaría, que se expresan; y por concurso las de empleados subalternos, Guardias y obreros que se harán mención.

Artículo 2.º De conformidad con lo establecido en la regla 9.º de la expresada Orden y los concursos re-

sueltos por este Ayuntamiento el 12 de Julio de 1940 y 16 de Agosto de 1941, las plazas vacantes, se distribuyen en los siguientes grupos:

A).—Para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

1 Cabo de Guardas de campo, con el haber anual de 3.380 pesetas.

2 Guardias municipales, con el haber anual cada uno de 3.126'50 pesetas.

Estas plazas son reservadas al Benemérito Cuerpo de Mutilados y quedan a disposición de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria y serán provistas a propuesta de la Comisión Inspector Provincial, con arreglo al Decreto de 5 de Abril de 1939, Orden de Gobernación de 7 de Diciembre de 1939, Decreto de 12 de Julio de 1940 y demás disposiciones complementarias. Estas plazas, por lo tanto, quedan fuera de concurso ordinario y no les es aplicable el traspaso de cupo.

B).—Para Oficiales Provisionales y de Complemento.

1 Oficial 3.º de Secretaría con el haber anual de 4.550 pesetas.

C).—Para excusivos.

6 Encargados de la limpieza pública, con el haber anual cada uno de 2.535 pesetas.

D).—Para huérfanos de guerra.

1 Cabo de la Guardia municipal, con el haber anual de 3.380 pesetas.

1 Guardia municipal con el haber anual de 3.126'50 pesetas.

1 Capataz de Matarifes con el haber anual de 3.126'50 pesetas.

1 Encargado del Carro del Matadero y del de materiales de construcción con el jornal diario de ocho pesetas, 2.920 pesetas.

1 Sepulturero con el haber anual de 2.536 pesetas.

E).—Para el turno libre.

1 Oficial de Secretaría con el haber anual de 4.550 pesetas.

1 Auxiliar de Secretaría con el haber anual de 3.250 pesetas.

1 Jardinero con el jornal diario de 10 pesetas, 3.650 pesetas.

1 Guardia municipal con el haber anual de 3.126'50 pesetas.

1 Guarda de campo con el haber anual de 3.126'50 pesetas.

1 Guarda y encargado de la limpieza del Mercado público, con el jornal diario de 6'50 pesetas, 2.372'50 pesetas.

1 Enfermero del Hospital de Nuestro Padre Jesús Nazareno, con el jornal diario de 7'50 pesetas, 2.737'50 pesetas.

Artículo 3.º Si no se presentasen solicitudes de aspirantes a las vacantes anunciadas, en cualquiera de los turnos expresados, o los opositores

de aquellas otras que necesiten este requisito de la oposición, no obtuvieran el número de puntos necesarios para merecer su aprobación, se procederá en el primer caso, a traspasar las vacantes del grupo sin solicitar al inmediatamente inferior, y en el segundo caso, le serán adjudicadas al opositor que haya alcanzado la puntuación necesaria, aún cuando no esté comprendido en el grupo a que aquellas pertenezcan y de concurrir más de uno, al de mejor puntuación entre los aprobados y de existir empates, se tendrá en cuenta la norma 9.ª, letra d), de la Orden de 30 de Octubre de 1939. Para el caso de traspaso de plazas a la oposición no restringida, los empates se resolverán a favor del opositor que reúna mejores antecedentes político-sociales y de adhesión al Movimiento.

Artículo 4.º Los opositores a las plazas de Oficiales, Auxiliar y los concursantes a las de empleados subalternos, Guardias y obreros, deberán reunir las condiciones que para cada grupo de funcionarios exigen las reglas 3.ª y 4.ª y 8.ª de la citada Orden Ministerial.

Artículo 5.º El Tribunal estará constituido por el señor Alcalde, un Representante del Profesorado Oficial del Estado, otro de la Comisión Provincial de Reincorporación de Ex-combatientes al Trabajo, otro de la Dirección General de Administración Local, Secretario e Interventor de este Ayuntamiento.

Artículo 6.º Las instancias solicitando tomar parte a las oposiciones o concurso que se convoca, serán dirigidas al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas, y selladas dentro del plazo de un mes, a partir del siguiente al en que aparezca la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A).—Las solicitudes se acompañarán de los documentos siguientes:

- a) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de la respectiva vecindad del opositor o concursante.
- b) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.
- c) Otro de antecedentes penales del Registro Central de Penados.
- d) Otro de la Jefatura de Falange Española Tradicionalista y de las JONS que acredite la adhesión del solicitante al Glorioso Movimiento Nacional así como de su ideología anterior a éste.
- e) Certificado facultativo que acredite no padecer enfermedad o imposición física para el desempeño de la profesión.
- f) Los documentos, bien en su original o por testimonio, que acrediten la condición de Mutilado, Excombatiente, Excautivo o Huérfano de Guerra, en los que ostenten estas cualidades y las que quieran hacer valer en los respectivos cupos.

Artículo 7.º Los ejercicios de la oposición serán dos: Uno oral y el otro práctico escrito.

El primero se llevará a efecto con sujeción a los programas mínimos, insertos en la disposición adicional de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

El práctico versará sobre ejercicios de escritura, mecanografía, gramática y aritmética.

Los ejercicios se calificarán en la siguiente forma:

Los miembros del Tribunal podrán conceder de 0 a 10 puntos por cada tema del primer ejercicio y la totalidad de ellos se dividirá por el número de los miembros presentes de aquél, representando el cociente la media aritmética por el opositor, que no podrá ser inferior a 5 puntos para tener derecho a realizar el segundo ejercicio, ya que el teórico oral es eliminatorio.

El segundo ejercicio práctico o escrito, se calificará de igual forma que el anterior.

Finalizados estos ejercicios, la clasificación definitiva se obtendrá sumando todos los puntos que en ambos haya obtenido el opositor y que divididos por el número de miembros actuantes en el Tribunal examinador habrá de dar un cociente no inferior a diez puntos, mínimo indispensable para merecer la calificación de aprobado.

Las plazas se adjudicarán a los opositores que reúnan la mayor puntuación entre los aspirantes aprobados, sin distinción, y solamente en caso de empate, tendrán preferencia los que reúnan las condiciones establecidas en los apartados a), b), c), d), e) y f) y circunstancias aclaratorias invocadas anteriormente por el orden señalado.

El ejercicio teórico se verificará contestando el opositor durante el plazo máximo de una hora, cuatro temas sacados a la suerte, de entre los temas de los programas oficiales invocados.

El ejercicio práctico que será igual para todos los opositores a las plazas de oficiales que se desarrollará en conjunto en el término de dos horas como máximo, con arreglo al ejercicio de escritura, mecanografía, aritmética e instruir varios expedientes de obras, quintas y personal y para la plaza de auxiliar de Secretaría, se desarrollará el ejercicio también por todos los opositores en conjunto y éste consistirá en escritura, mecanografía, aritmética y gramática.

El Tribunal hará las propuestas de los opositores que hayan de ocupar las plazas, reservándose la facultad de declararlas desiertas, caso de que ninguno de los opositores reúna las condiciones establecidas.

Artículo 8.º El concurso para proveer las plazas de empleados subalternos, Guardias y Obreros municipales, se resolverá mediante acuerdo del mismo Tribunal expresado, apreciando los méritos de cada concursante, de acuerdo con el párrafo d) de la Regla 9.ª de la Orden repetida y el resultado del examen a que se le someterá, consistente:

- a) Para los Guardias municipales en el conocimiento que demuestran de las Ordenanzas municipales y de las faltas previstas y penadas en el Código Penal. Como ejercicio práctico se le propondrá un trozo de escritura al dictado, operaciones de aritmética, las cuatro reglas y redacción de un parte sobre un caso de infracción de las Ordenanzas.
- b) Para los demás empleados subalternos el ejercicio versará sobre escritura al dictado, una operación elemental aritmética, y se les exigirá además conocimientos de las obligaciones del cargo a que concurre, siendo mérito además para la plaza de Jardinero, el que acredite haber ve-

nido desempeñando expresado cargo en cualquier entidad más de un año.

Artículo 9.º Los opositores a las plazas de Oficiales ingresarán en la Caja Municipal, en concepto de derecho de examen, treinta y cinco pesetas y a la de Auxiliar ingresarán la de veinte y cinco pesetas. Los demás concursantes no satisfarán cantidad alguna.

Artículo 10. Se anunciará previamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la fecha en que comenzarán los ejercicios de oposición y de concurso, que será dentro de un plazo mínimo de cuatro meses, a contar desde la inserción de esta convocatoria, para dar cumplimiento a la Regla 13 de la repetida Orden de 30 de Octubre de 1939.

Castro del Río 23 de Mayo de 1942.
—Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 2.891

El Alcalde de Montoro, hace saber:

Que habiendo resultado desierto el concurso para contratar en pública subasta la construcción de un cuadro de cuarenta bovedillas de tercera clase y que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día tres de Enero del corriente año, la Comisión Gestora acuerda sacar a nueva subasta las obras de construcción de un cuadro de cuarenta bovedillas de tercera clase, para adultos en el Cementerio municipal de esta población, cuyo remate tendrá lugar en la Secretaría de estas Casas Consistoriales, transcurridos veinte días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de doce a doce y media horas, bajo el tipo de DIEZ MIL CUATROCIENTAS DOCE PESETAS VEINTITRES CENTIMOS, a que asciende el importe del presupuesto de contrata de las aludidas obras.

El acto será presidido por mi o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación designado por la misma y del Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones extendidas en papel de clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos) se ajustarán al modelo inserto al final y el contrato en su caso a las condiciones que aparecen fijadas en los pliegos que obran en el expediente de su razón el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Para poder tomar parte en la licitación es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, y acompañar con la proposición la cédula personal del postor y el resguardo de haberse consignado por éste en las Arcas municipales como depósito provisional la cantidad de QUINIEN-TAS VEINTE PESETAS SESENTA Y UN CENTIMOS, o sea el cinco por ciento del tipo señalado para la subasta.

El expresado depósito provisional se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la cantidad de MIL CUARENTA Y UNA PESETAS VEINTIDOS CENTIMOS, dentro de los diez días siguientes al en que se le adjudique la subasta.

Los pliegos que contengan las proposiciones, la cédula personal y el resguardo del depósito provisional, se entregarán bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso: «Proposición para optar a la subasta de las obras de un cuadro de cuarenta bovedillas de tercera clase para adultos en el Cementerio municipal», al Presidente de la Mesa, durante la media hora marcada al principio, no admitiéndose más proposiciones que aquellas que sea por el tipo fijado o en baja del mismo, adjudicándose el remate provisionalmente al autor de la proposición que ofrezca mayor rebaja.

Si entre los admitidos hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación verbal durante el término de cinco minutos y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, conforme al número diez del artículo trece del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Se hace constar que el acuerdo y condiciones de la subasta se han hecho públicos durante el plazo de cinco días sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Montoro ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Federico Porras.

MODELO DE PROPOSICION

(En papel de la clase sexta de cuatro pesetas cincuenta céntimos).

Don..... vecino de..... como acredita con la cédula personal de la tarifa..... clase..... número..... expedida en..... con fecha..... que acompaña, enterado del proyecto presupuesto y pliego de condiciones referentes a las obras de construcción de un cuadro de cuarenta bovedillas de tercera clase para adultos en el Cementerio municipal de esta población, se obliga y compromete a realizar las mismas con sujeción estricta a las condiciones contenidas en los pliegos mencionados, por la suma de..... (en letra).

(Fecha y firma)

BUJALANCE

Núm. 2.885

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Bujalance, hace saber:

Que confeccionado el padrón matricula de los coches comprendidos en el impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondiente al próximo ejercicio de 1943, queda desde hoy expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlo y producir contra el mismo cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera de expresado término.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados a quienes afecte.

Dado en Bujalance a 9 de Septiembre de 1942.—José G. Mena.